

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12963 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.002, promovido por don Ramón Bárcena Inchausti contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 19.002, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Ramón Bárcena Inchausti contra resolución de este Ministerio de 19 de septiembre de 1969, se ha dictado con fecha 8 de abril de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Bárcena Inchausti contra las resoluciones del Ministerio de Industria de 19 de septiembre de 1969 y presunta denegatoria del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas estas resoluciones, y, en consecuencia, declaramos el derecho del recurrente a que le sean computados como servicios en su Cuerpo de Ayudantes de Minas el tiempo, desde 16 de enero de 1965 a 31 de diciembre de 1968, en que estuvo declarado en situación de supernumerario; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12964 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.268, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.268, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1966, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a las causas de inadmisibilidad denunciadas por el Abogado del Estado y parte coadyuvante «Fabrica de Productos Químicos y Farmacéuticos Abeiló, S. A.», y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, y respecto de la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición ejercitado en once de marzo de mil novecientos sesenta y siete con referencia a la anterior decisión, que concedió el registro de la marca número cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos cuatro, denominada «Fortimax», que distingue: «sustancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentosos, veterinarios y curativos de todas clases, dietéticos de empleo medicinal, desinfectantes y antiparasitarios para uso humano», de la clase cuarenta del «Nomenclator Oficial», debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes esos actos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12965 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 195/1973, promovido por «Astur Belga de Minas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 195/1973, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Astur Belga de Minas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de marzo de 1973, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1974, por la Audiencia Territorial de Oviedo sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la «Sociedad Anónima, Astur Belga de Minas», representada por el Procurador don Luis Alvarez, frente a la Administración General del Estado, representada por el señor Abogado del Estado, contra Resolución de la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria, de fecha veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos, en parte, dicha Resolución, por ser contraria a derecho, en cuanto concretó numéricamente la intrusión de la concesión «Rosario», número veinticuatro mil quinientos ochenta y siete, de la «Sociedad Anónima, Minas de la Soterraña», en la concesión «Peña», número veintitrés, de la Sociedad actora, concreción que deberá realizarse una vez ultimado el expediente de rectificación ordenado en la resolución recurrida por superposición de concesiones mineras y atendidos sus resultados, desestimando en cuanto al resto los pedimentos de la demanda; sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

12966 *ORDEN de 27 de mayo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.604, promovido por Michel Louis Debalande contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.604, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Michel Louis Debalande contra resolución de este Ministerio de 30 de noviembre de 1966, se ha dictado con fecha 5 de febrero de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número ocho mil seiscientos cuatro de mil novecientos sesenta y ocho, promovido por el Procurador señor Morales, en nombre y representación de Michel Louis Debalande, contra la Administración General del Estado sobre anulación de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis y de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho (resolutivo del recurso reposición); acuerdos los impugnados que se declaran nulos por no ajustados a derecho y en consecuencia se declare procedente en España protección a la marca internacional número doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta «Pectalande», condenando a la Administración a que proceda a inscribirla en el Registro. Sin costas.